

Bogotá, D.C.,

623

Señora

ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO

CALLE 67 B No.64- 22/24

Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso de Resolución 436 del 31 de octubre del 2019

REFERENCIA: Actuación administrativa 201-2009 // Ley 810 del 2003

Señora Rosa, reciba un cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. “

Que este despacho, mediante radicado 20216230043051 del 26 de enero del 2021, realizó citación a la propietaria y/o responsable de la obra, con el fin de notificarle personalmente de la expedición de la Resolución administrativa 436 del 31 de octubre del 2019, por medio del cual se decide respecto de la actuación administrativa 201 del 2009.

Teniendo en cuenta que el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio no se pudo notificar de conformidad con en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a realizar la notificación por AVISO.

LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNODS

AVISA:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria de la construcción sobre el AISLAMIENTO POSTERIOR, investigada dentro de la actuación administrativa No 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914.

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD – F082

Versión: 04

Vigencia:

02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar infractor del Régimen de obras y urbanismo por las transgresiones acaecidas en el predio ubicado en la CALLE 76 B No 64-22/24, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, a la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.542.295.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer de forma sucesiva a la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía N. 41.542.295, sanción de MULTA equivalente a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$15.446.760.00); multa que debe ser cancelada en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, de acuerdo con lo manifestado ut supra.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento respecto del pago de la presente multa y las sucesivas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.

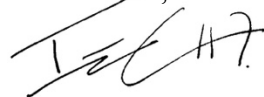
ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.542.295, proceder a la DEMOLICIÓN de los 51,8 mts² consistentes en endurecimiento y cubrimiento de la zona de antejardín en el predio ubicado en la CALLE 67 B No 64-22/24, reivindicando plenamente los 3.5 mts exigidos a norma para esta zona, para lo cual se otorga un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realice esta actividad a costa de los infractores, y/o se interpongan multas por rebeldía, estipuladas en el artículo 90 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)

(...)

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o la desfijación del mismo.

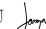
Cordialmente,




ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto: Karen Lorena Marín – Abogada ALBU 

Revisó: Leonardo Moya Guaje- Abogado Especializado ALBU 

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli – Profesional E- Grado 222-24 Área de Gestión Policial 

Con copia: Resolución 436 del 31 de octubre del 2019.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216230604001

Fecha: 14-12-2021

20216230604001

Página 3 de 3

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, _____, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 436

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ FECHA **31 OCT 2019**

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 - 22/24.”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del Expediente que se sigue con el Radicado No. 9638 de 2015, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

1. Se inició la presente actuación administrativa en virtud de la queja presentada mediante requerimiento ciudadano No. 220623, de fecha 18 de marzo de 2009, radicado bajo el No. 122-2009-0003153, por la cual la señora Marcela Jiménez Galvis, informa sobre una construcción ilegal en el antejardín de la casa ubicada en la Calle 67 B No. 64 - 22 barrio J.J. Vargas. (folios 1-2).
2. Mediante radicado No. 20091230033951, de fecha 13 de mayo de 2009, se le comunicó al propietario del inmueble; la existencia de la queja sobre las obras que se vienen adelantando. (folio 4).
3. En atención a la queja presentada, el día 13 de octubre de 2009 se adelantó visita técnica de verificación en la que se determinó:

“(...) Se realizó visita de verificación a la dirección de la referencia, encontrando un inmueble medianero de 2 pisos el cual cuenta con una zona del antejardín construida con un área aproximada de 21 M2, la construcción se encuentra con 3 columnas en concreto en la parte frontal, las cuales sostienen la viga canal donde descansa la cubierta inclinada en teja plástica soportada por correas metálicas, se concluye que la obra es reciente con la zona de antejardín endurecida con un área de cubierta de 21 M2. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folio 8)

4. Mediante Auto de fecha 29 de diciembre de 2009, se avocó conocimiento de la actuación administrativa y se ordena la práctica de visitas. (folio 9).
5. Obra a folio 10 del expediente la diligencia de expresión de opiniones de la señora MARÍA MALAVER ARÉVALO, en virtud de la cual manifestó:

“(...) PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien o quienes son los propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 67 B No. 64-22 (NUEVA) BARRIO JOSE JOAQUÍN VARGAS. CONTESTADO: Yo únicamente. Yo únicamente. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho cuando hace que adquirió el predio. CONTESTADO: Hace aproximadamente cincuenta años. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que tiene que decir frente a la denuncia obrante a folio 1 y 2 del proveído. CONTESTADO: Bueno pues que yo esa construcción la tengo hace años, igual que hace años vivo ahí, económicamente no he podido ponerle las rejas como en las demás casas, echarle piso, lógicamente que si van a preguntar que cuanto hace que se realizó lo del antejardín eso hace aproximadamente seis o siete años. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si tiene testigos que vivan en la cuadra y que puedan corroborar esto, de ser así, informar el domicilio de los mismos para citarlos a versión libre. CONTESTADO: si claro, yo puedo traer las direcciones antes del viernes 22 de enero de 2010. PREGUNTADO:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 436

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”

dígale al despacho si el predio es objeto de antejardín. CONTESTADO: Si. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho que tiene que decir frente al informe obrante a folio 8, en el cual la profesional idónea manifiesta que el informe es reciente. PREGUNTADO: esto se ve reciente porque yo estaba pelando para pintar y enchapar el piso, cuando se construyó lo casa se le hecho una baldosa, eso se sopló y por lo tanto lo levantamos y esta pañetado simplemente en cemento.(...)” (cursiva fuera de texto)

6. A folio 12 del expediente obra escrito presentado por el señor ISAAC PIRAMANRIQUE PIÑEROS, en el cual manifiesta:

“(...) Por medio de la presente manifiesto que conozco a la señora Rosa Maria Malaver con C. C Nº 41 543. 295 de Bogotá desde hace mas (sic) de 40 años como vecino y me consta que tiene su casa de habitación en la calle 67 B Nº 6422 a la que no le ha hecho construcciones o reformas desde hace por lo menos 10 años. incluyendo el antejardín. Ha hecho los arreglos locativos como cambio de teja, pintura, reja y piso necesarios para mantener en buenas condiciones el inmueble, pues ustedes recordaran la granizada del 2007 nos hizo muchos daños. (...)” (cursiva fuera de texto)

7. Obra en el Expediente visibles a folio 13, el escrito emitido por el señor AUGUSTO SÁNCHEZ BALAGUERA, quien expone:

“(...) Por medio de la presente manifiesto que conozco a la señora ROSA MARIA MALAVER hace mas (sic) de treinta años, que no he visto levantar ninguna clase de obra o construcción en su residencia de la calle 67 B No 6442 en los íntimos diez años. (...)” (cursiva fuera de texto)

8. Se encuentra a folio 14 del expediente documento emitido por la señora MARÍA ELENA ESGUERRA, quien manifestó:

“(...) Manifiesto que conozco a la señora ROSA MARIA MALAVER desde hace mas o menos nueve años que no he visto ningún cambio en la construcción de su casa ubicado (sic) en la calle 67B No. 64 -22. Solo pintura, tejas piso, rejas por deterioro. (...)” (cursiva fuera de texto)

9. El señor EDUARDO ORLANDO ALVARADO, en el escrito visible al folio 15 del expediente, expuso:

“(...) Yo, Eduardo Orlando Alvarado identificado con CC No 19.202.321. De (sic) Bogotá, residente en la calle 67 B No 64 28, manifiesto que conozco a la Señora Rosa María Malaver como vecina desde hace mas de 40 años y me consta que ella construyo su casa hace muchos años a la cual no le ha hecho remodelaciones ni construcciones incluyendo : el antejardín, solo el mantenimiento necesario. (...)” (cursiva fuera de texto)

10. A folio 16 del expediente obra escrito presentado por el señor LUIS EDUARDO PRIETO, en el cual manifiesta:

“(...) Yo, LUIS EDUARDO PRIETO identificado con CC No 79.609.001 De Bogotá, manifiesto que conozco a la Señora Rosa María Malaver identificada con CC 41.543.295 de Bogotá desde hace mas de 15 años, tiempo en el que he sido contratado ocasionalmente para trabajar en su casa en arreglos locativos necesarios para mantener en buen estado el inmueble mas no en construcciones nuevas. (...)” (cursiva fuera de texto)

11. Por Resolución No. 996 del 29 de diciembre de 2011, se declaró infractora del régimen de obras y urbanismo a la señora ROSA MARIA MALAVER AREVALO, identificada con la cédula de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

155
154
Nº . 436

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 19

**“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”**

ciudadanía No. 41.543.295 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 67 B No. 64 -22, por la intervención realizada sobre la zona de antejardín; en consecuencia, le ordenó demoler la zona de antejardín, concediéndole 60 días para ello. (folios 20 – 26)

12. La Resolución No. 996 del 29 de diciembre de 2011, se notificó personalmente a la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, el día 26 de enero de 2012, según consta el documento visto al folio 28.
13. Mediante escrito radicado bajo el número 2012-122-000778-2, del 02 de febrero de 2012, la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 996 del 29 de diciembre de 2011. (folios 32-43)
14. Por auto de fecha 24 de septiembre de 2012, la alcaldía Decretó la práctica de pruebas para atender el recurso interpuesto. (folios 44-45).
15. A folios 47 al 52 reposa consulta a la página SINUPOT, respecto de la norma aplicable para el predio ubicado en la Calle 67 B No. 64 – 22.
16. Se adelantó visita técnica de verificación al inmueble objeto de la actuación administrativa en la que el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ LOZANO, expuso:

“(…) Se realizó visita al predio de la referencia el día 14 de noviembre de 2012, la cual fue atendida por la señora Rosa María Malaver Arévalo, Propietaria del Predio, la cual atendió la visita.

En dicha visita se pudo constatar que en el área de antejardín, se encuentra construido un área de 7.00 Mts x 3.00 Mts con 3 columnas en concreto en la parte frontal, sobre las cuales esta construida una viga canal para la cubierta inclinada de teja plástica y correa metálicas.
El área de antejardín se encuentra endurecida con cerámica. (…)” (Cursiva fuera de texto) (folio 55).
17. Reposo en el expediente, al folio 58 y siguientes el Certificados de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C – 795505, en el que se puede establecer que la propietaria del inmueble objeto de la presente actuación administrativa, para el 24 de octubre de 2012, es la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.543.295, según consta en la anotación No. 04.
18. Obra en el Expediente visibles a folios 60 al 73, facturas de pago de impuesto predial unificado de los años 1999 a 2012.
19. Por Resolución No. 240 del 24 de abril de 2013, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la resolución No. 996 del 29 de diciembre de 2011 y concediendo el recurso de apelación. (folios 74-79).
20. El Consejo de Justicia de Bogotá, en virtud del Acto Administrativo No. 0192 del 28 de febrero de 2014, revocó la Resolución No. 996 del 29 de diciembre de 2011. (folios 88-90)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 435

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”

21. El Acto Administrativo No. 0192 del 28 de febrero de 2014, se notificó personalmente a la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO el día 18 de marzo de 2014. (folio 91).
22. El Acto Administrativo No. 0192 del 28 de febrero de 2014, quedo en firme el día 18 de marzo de 2014, según consta en el acta vista al folio 95 del expediente.
23. Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2014, se ordenó la práctica de visita técnica de verificación al predio ubicado en la Calle 67 B No. 64 – 22. (folios 96-97).
24. Se adelantó visita técnica por parte del Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE ÁVILA, el día 03 de junio de 2014, quien manifestó:

“(…) En visita realizada al predio objeto de consulta, se determinó que el mismo corresponde con un inmueble medianero con más de tres años de construido de dos pisos con fachada en pañete a la vista de color amarillo claro, carpintería metálica para puertas y ventanas de color café. Así mismo, se constató que persiste la construcción y el endurecimiento con cerámica en antejardín con área de 7.00 mts x 3.00 mts correspondiente a: 3 columnas en concreto en la parte frontal las cuales sostienen la viga canal donde descansa la estructura de la cubierta de teja plástica, como se puede evidenciar en el registro fotográfico del presente informe.

Adicionalmente, se informa que de acuerdo con el, el (sic) artículo 270 del Decreto 190 de 2004, señaló las normas aplicables a los antejardines las cuales se transcriben a continuación:

- (…) "1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.*
- 2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para in vehicular.*
- 3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir. (...)*

De lo anterior, se concluye que continua la intervención realizada en el área de antejardín. (...) (cursiva fuera de texto) (folio 99)

25. Obra en el expediente Radicado No. 2015-122-003957-2 de fecha 27 de abril de 2015, en virtud del cual el Agente del Ministerio Público solicitó emitir la decisión que enderecho corresponda. (folio 101)
26. Por escrito con radicado No. 2016-122-004315-2, de fecha 29 de abril de 2016, un quejoso anónimo solicita adelantar visita técnica al predio ubicado en la Calle 67 B No. 64 – 24 (folio 103).
27. Reposo al folio 105 la Licencia de Construcción No. LC 14-2-0964, expedida por la Curaduría Urbana No. 02.
28. Por Radicado No. 20161230084581, de fecha 06 de mayo de 2016, se informó al propietario del inmueble y/o responsable de las obras, la realización de una visita técnica. (folio 110).
29. Obra a los folios 115 y 116 del expediente visita técnica de verificación por la cual el arquitecto CESAR ALEXANDER URIZA ROJAS, expuso:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº 436

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 - 22/24.”

“(…) INMUEBLE MEDIANERO DE 3 PISOS CON ZONA DE ANTEJARDIN, CERRAMIENTO CON PUERTAS METÁLICAS, FACHADA PAÑETADA Y PINTADA EN PRIMER Y SEGUNDO PISO, EN TERCER PISO CON BLOQUE A LA VISTA, CARPINTERA METÁLICA PARA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS. EN EL INTERIOR SE OBSERVA QUE LA ESTRUCTURA ES DE MÚROS DE CARGA... PLACAS DE ENTREPISO ALIGERADA EN SEGUNDO PISO Y MACIZA EN TERCER PISO, MUROS EN BLOQUE PAÑETADOS Y PINTADOS, ESCALERA EN CONCRETO ENCHAPADA, EL INMUEBLE ES DE USO RESIDENCIAL FAMILIAR, EN EL PRIMER Y SEGUNDO PISO SE APRECIA CONSTRUCCIÓN ANTIGUA DE MÁS DE 40 AÑOS AL CUAL SE LE HAN HECHO ALGUNAS REPARACIONES LOCATIVAS PARA MANTENER EL INMUEBLE EN BUEN ESTADO Y EN EL TERCER PISO SE ESTA REALIZANDO UNA CONSTRUCCIÓN RECIENTE DONDE SE ESTÁN IZANDO MUROS EN BLOQUE CON COLUMNETAS Y VIGAS EN CONCRETO. CUBIERTA EN TEJA DE ETERNIT SOSTENIDA CON DURMIENTES DE MADERA, PARA FORMAR UN APARTAMENTO EN ESTE NIVEL, SE DETERMINA QUE EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN RECIENTE ES DE 49 M2, LA PROPIETARIA PRESENTA LC No 14-2-0964 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL, PARA UNA EDIFICACIÓN DE TRES PISOS PARA TRES UNIDADES DE VIVIENDA. NO SE PUEDE VERIFICAR PLANOS APROBADOS PORQUE ELLA MANIFIESTA QUE EL ARQUITECTO QUE DESARROLLO LA LICENCIA LOS TIENE EN SU PODER, DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE REQUIERE VISITA POSTERIOR PARA VERIFICAR SI ESTE TERCER PISO ESTA DE ACUERDO A LO APROBADO. (...)” (cursiva fuera de texto).

30. Se adelantó visita técnica por parte del Arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, el día 01 de junio de 2016, quien manifestó:

“(…) Se realizó visita técnica en sitio de domicilio CALLE 67 B, N° 64-22; el día 01 de junio de 2016 para verificación del cumplimiento de la licencia de construcción N° 14-2-0964 del 07/10/14.

En visita realizada se entregó por parte de la propietaria copia de la licencia de construcción, verificando la original que se encuentra laminada pero no presenta el sello holográfico, y se encuentra con papel sobre puesta en la parte superior de la licencia. Adicional a esta situación la propietaria manifiesta no poseer los planos en el momento de la visita.

Se requiere verificación de autenticidad de la licencia de construcción N° 14-2-0964.

Se identifico la construcción de tres pisos de uso de residencial. distribuidos en primer piso en vivienda original de acceso, sala-comedor, patio interno y área de fondo apartamento de dos habitaciones, sala-comedor, cocina, baño y patio de ropas. (En esta área no se pudo tener acceso la propietaria manifiesta que es una vivienda arrendada por lo cual no se permite el acceso) Esta una construcción más reciente a la original.

En planta del segundo piso se encuentra dos habitaciones, baños y patio Interior, así mismo se encuentra un segundo apartamento con dos habitaciones, sala-comedor, cocina y baño. (En esta área no se pudo tener acceso la propietaria manifiesta que es una vivienda arrendada por lo cual no se permite el acceso). Esta una construcción más reciente a la original.

Sobre el espacio del tercer piso se encuentra la construcción de un apartamento que cuenta con dos habitaciones, un baño,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

19.433

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”

sala-comedor, hall de circulación, patio interno, esta construcción se encuentra en un porcentaje del 60%, faltando construir la parte de acabados, cielo rasos, Instalaciones eléctricas, pisos y carpintería metálica.

Como no es posible la verificación de los espacios con los planos sustento de la licencia de construcción, el aislamiento posterior según normativa debe ser de 4 mts y en la realidad es de 2 mts aproximadamente (no verificable por no permitir el acceso al espacio).

*Con la visita técnica se evidencia la no aplicación normativa al área de aislamiento posterior en extensión de 4 mts² * 8 mts. (Aproximadamente 32mts²).*

Para concluir:

- 1. procede solicitud de sellamiento de la construcción hasta no verificar los planos arquitectónicos con los espacios construidos en la realidad y por visualmente no cumplir con el aislamiento posterior que determina según licencia de construcción 4 mts y actualmente es de menos de 2 mts.*
- 2. Verificar la legalidad de la licencia de construcción por posible alteración de la vigencia de la misma y por no presentar sello holográfico. (...)" (cursiva fuera de texto) (folio 117-118).*

31. Por Resolución No. 0493 del 16 de noviembre de 2016, se ordenó como medida preventiva la suspensión de obras imposición de sellamiento. (folios 119-120)
32. A folio 121 del expediente reposa Acta de suspensión preventiva de obra adelantada por la Policía Nacional, el día 18 de noviembre de 2016.
33. Mediante visita técnica de verificación No. 333-2017, realizada el día 07 de septiembre de 2017, el Arquitecto Carlos Iván García, adscrito a la oficina Asesora de Obras, expuso:

“(...) SE VISITA PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B # 64 22. EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE LOCALIZA UN INMUEBLE DE 3 PISOS DE ALTURA CON FACHADA PAÑETADA COLOR BEIGE. CUENTA CON PERFILERÍA METÁLICA PARA PUERTAS VENTANAS Y REJAS DE ANTEJARDÍN LA VISITA ES ATENDIDA Y PERMITEN EL INGRESO AL INMUEBLE DE ACUERDO A LA ORDEN DE TRABAJO 0493 DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016 SE SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DE OBRA QUE SE ESTABAN EJECUTANDO PARA UN TERCER PISO EN LA VISITA TÉCNICA SE EVIDENCIA QUE NO SE ACATÓ LA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y LAS ACTIVIDADES DE OBRA SE EJECUTARON A UN 100% NO SE PERMITE EL INGRESO AL SEGUNDO, TERCER NIVEL Y TAMPOCO AL ÁREA POSTERIOR DEL INMUEBLE SOBRE PRIMER PISO YA QUE EN ESTA SE ENCUENTRA UN APARTAMENTO INDEPENDIENTE. DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES DADAS EN EL INFORME TÉCNICO 09-2016-01. SE DETERMINA QUE EFECTIVAMENTE SOBRE AISLAMIENTO POSTERIOR SE ENCUENTRA CONSTRUIDO SIN DEJAR DE ACUERDO A LA LICENCIA PRESENTADA UN ÁREA DE AISLAMIENTO DE 29.6 MT². SOBRE ESTA ÁREA EN SEGUNDO Y TERCER PISO SE CONSTRUYE ÁREA PARA VIVIENDA. POR LO CUAL LA INFRACCIÓN CORRESPONDE A 88,8 MT² DE ÁREA CONSTRUIDA SOBRE AISLAMIENTO POSTERIOR. NO PRESENTAN PLANOS COMO SUSTENTO ARQUITECTÓNICA DE LA LICENCIA. POR LO CUAL NO ES POSIBLE EVIDENCIAR LOS CAMBIOS INTERNOS. AUN ASÍ. LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE APROBÓ EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL LO CUAL DEJA EN EVIDENCIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 436

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”

QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LO APROBADO. YA QUE SE MANTUVO LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE. SE AMPLIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN TERCER PISO Y DE ACUERDO A LA VERIFICACIÓN. EL INMUEBLE CUENTA CON UNA CONSTRUCCIÓN RECIENTE SOBRE AISLAMIENTO POSTERIOR CORRESPONDIENTE A LOS TRES PISOS DE ALTURA. SOBRE ANTEJARDÍN. SE EVIDENCIA EL ENDURECIMIENTO DEL 100% DEL SUELO. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA SOPORTE DE CUBIERTA. LA INFRACCIÓN SOBRE ANTEJARDÍN CORRESPONDE A 25.9 MT2 DE INFRACCIÓN. DE ACUERDO A LA ORDEN DE TRABAJO 738 SE EVIDENCIA LAS SIGUIENTES INFRACCIONES: 1) NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0493. 2) CONSTRUCCIÓN SOBRE AISLAMIENTO POSTERIOR EN UN ÁREA DE 88.8 MT2. 3) NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL LAS ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON FUERON DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SOBRE EL AISLAMIENTO. 4) OCUPACIÓN DE ÁREA DE ANTEJARDÍN POR CUBIERTA Y ENDURECIMIENTO AL 100% CON INFRACCIÓN DE 25.9 MT2.(...)” (cursiva fuera de texto) (folios 125-127)

34. Obra a los folios 130 y 131 del expediente visita técnica de verificación por la cual la arquitecta YHAMILA SALINAS RUANO, expuso:

“(...) De acuerdo con la Orden de Trabajo No. 787-2018, se procede a realizar visita al predio con nomenclatura: Calle 67 B No. 64 22/24 (Actual). Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación encontrando un predio medianero, con tres pisos de altura. La visita fue atendida, pero no se permitió ingreso al inmueble. Teniendo en cuenta lo anterior se establece:

Con respecto a la visita, la señora Gladys Royano señala que el predio está habitado lo que significa que no hay obra de construcción. (Avance de 100%). Así mismo, la persona citada no permite el acceso por no estar autorizada, no tiene conocimiento sobre el licenciamiento del mismo. Por lo anterior y ante la imposibilidad del ingreso no se pudo constatar la infracción relacionada con el aislamiento posterior que se evidenció en los informes anteriores, ni los espacios internos de la edificación.

Consultada la página web: "GOOGLE MAPS" para el año 2016, se observa que el predio presentaba cubrimiento y endurecimiento del antejardín. Revisada la imagen con respecto al estado actual de la construcción se observa: 1) Con respecto a la ocupación del antejardín, se observa sobre el área del antejardín el cubrimiento del mismo en teja plástica y estructura metálica y endurecimiento del piso. La dimensión correspondiente es: (7.2mts x 3.5mts). Área Total no Legalizable: 25.9mt². Lo anterior de conformidad con los items 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 270 del Decreto 190 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial) y según la norma urbanística aplicable vigente para el sector donde se ubica el predio tiene que prever un antejardín con una dimensión de 3.5mts. (Ver anexo página 5 de 6). (...)” (cursiva fuera de texto)

35. Obra a los folios 132 al 137 consulta a la norma POT aplicable al inmueble ubicado en la CALLE 67 B No. 64 – 22/24.

36. Reposa a los folios 138-139 del expediente, consulta a la página SINUPOT de la licencia de construcción No. LC 14-2-0964, con fecha 07 de octubre de 2014, a nombre de la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO.

157
156



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 436

3 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 8 de 19

**“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”**

37. El día 10 de mayo de 2019, se adelantó visita técnica de verificación por parte del Arquitecto JOSÉ REINEL CONTRERAS YARURO, quien expuso:

“(…) Se realiza la verificación del inmueble según OT-055 de 2019. la cual fue atendida por la señora María Helena Martínez, quien argumenta ser hermana de la dueña del inmueble, sin embargo no permiten el ingreso.

En la visita se observó un inmueble de tres pisos, con una vetustez de 4 años, con fachada en pañete beige, con vanos en carpintería metálica. En la verificación del expediente se evidencia que en el año 2016 se realizó la ampliación del inmueble (1 piso adicional).

Según lo evidenciado en la visita la obra se encuentra en el mismo estado de la visita realizada el 15 de junio de 2018, donde se argumentó que infringía el régimen de obras y urbanismo por cubrir el antejardín y endurecimiento del mismo. Como se informó y solicitó quien atendió la visita, se dejará constancia en el presente informe que las viviendas vecinas en el mismo paramento de la cuadra, presentan los mismos patrones en relación al antejardín.

La obra presenta una vetustez de aproximadamente 4 años de la última intervención de ampliación.

Presenta infracción del numeral (G) del artículo 10 del capítulo 1 del Decreto Distrital No. 262 del 2010, donde se establece que:

3) Elementos relacionados con el espacio público:

- ANTEJARDÍN	Los antejardines se deben conservar manteniendo y recuperando sus condiciones originales. No se permite estacionamiento en antejardines. En ningún caso puede ser cubierto y se deberá dar continuidad a los antejardines existentes. El antejardín debe ser tratado como zona verde empedrada a excepción de las áreas requeridas para el acceso peatonal y el acceso de garajes
--------------	---

(…)” (cursiva fuera de texto) (folio 141)

38. Obra a los folios 142 al 146 consulta a la norma POT aplicable al inmueble ubicado en la CALLE 67 B No. 64 – 22/24, realizada el día 21 de junio de 2019.

39. Se evidencia a los folios 147 a 149, consulta a la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, la consulta realizada el día 14 de julio de 2019, al Certificado de libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 795505, en el que se determina que la propietaria del inmueble es la señora ROSA MARIA MALAVER AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.543.295.

40. Mediante visita técnica de verificación No. JDC-106, realizada el día 08 de agosto de 2019, el Ingeniero Julio Cesar Delgado Alarcón, adscrito a la oficina Asesora de Obras, expuso:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 436

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 9 de 19

"POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 - 22/24."

"(...) En cumplimiento de la orden de trabajo No. 230-2019 firmada por el coordinador del área de gestión policiva de la alcaldía local de barrios unidos, el día 8 de agosto de 2019 se desarrolla visita técnica al predio localizado en la CALLE 67B No. 64-22/24:

La visita es atendida por la arrendataria del predio Julia Robayo, manifiesta que la propietaria se encuentra fuera del país atendiendo temas médicos de su señora madre. No permite el ingreso al predio.

Desde el exterior se observa un inmueble de tres pisos con área de antejardín con cerramiento, cubierta y piso endurecido. Verificado el SINUPOT se evidencia existencia de licencia de construcción aprobada LC-14-2-0964 con fecha de ejecutoria 7 de octubre de 2014, cuya modalidad es obra nueva, demolición total para una edificación de 3 pisos, 3 unidades de vivienda no VIS con tres cupos de parqueo privados y cuatro para bicicletas. Se exige en licencia aislamiento posterior de 4m y antejardín por la calle 67b de 5m. Durante la inspección no se evidencian actividades de construcción. De la revisión del expediente y según lo observado en la presente visita se puede asegurar que las infracciones determinadas en informes anteriores persisten, esto con relación a la construcción del área de antejardín y la cual por expresión de la misma propietaria data del año 2003. Situación que fue analizada por el consejo de justicia en acto administrativo 0192 del 28 de febrero de 2014 donde se concluye que las obras no son anteriores al año 1989 y por lo tanto no opera la caducidad. Sin embargo, revoca la resolución donde se declara infractor al propietario por indebida motivación del acto por no precisar la norma incumplida con relación a la UPZ del sector. También verificadas las visitas técnicas obrantes en el expediente se prueba continuidad en la ejecución de obras en el área de antejardín entre el 2009 y el 2012, y por ello, de la presente visita técnica se puede concluir que si bien no se puede comprobar técnica ni documentalmente que la construcción del antejardín provenga desde antes de 1989, si se puede evidenciar en el análisis del expediente que el antejardín ha sido intervenido gradualmente hasta el 2012 por lo cual para esta intervención se determina una vetustez no mayor a 7 años, teniendo en cuenta las últimas intervenciones.

Con relación al aislamiento posterior, el cual fue evidenciado en infracción desde junio de 2016 según informe técnico No. 09-2016-01 y ratificado y ajustado en sus medidas en informe técnico No. 333-2017 del 7 de septiembre de 2017, se puede determinar en la presente visita que pese a no haber podido ingresar esta infracción persiste dado que la misma arrendataria del predio informa que desde que se terminó la construcción total (agosto de 2016) no se han adelantado obra alguna, también se puede constatar en registro fotográfico que la construcción en profundidad se encuentra en las mismas condiciones que las halladas en informe No. 333-2017, por lo cual se garantiza que el aislamiento posterior no fue ajustado a la licencia. Con relación a la terminación de la obra se analiza el informe técnico No. 09-2016-01 de fecha 1 de junio de 2016 donde se indica un avance del 60% con tres meses de ejecución, esto restando solo actividades de acabados, los cuales según los rendimientos mostrados de 20% por mes, podrían arrojar una fecha de terminación total de la construcción del 1 de agosto de 2016, fecha que es congruente con la manifestada por la arrendataria en la presente diligencia. Con esto para esta infracción de construcción sobre aislamiento posterior se determina una vetustez a la fecha de 3 años.

De la revisión de la norma aplicable para el sector UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, SECTOR 4-SUBSECTOR III, EDIFICABILIDAD A, se encuentra que el predio exige antejardín de 3.5m y según licencia de construcción se exige aislamiento posterior de 4m, con lo cual se fundamenta la singularización de las siguientes infracciones, que son ratificadas en los anteriores informes técnicos en los que se pudo acceder al predio:

1). Construcción sobre aislamiento posterior en un área de 7.4m X 4m = 29.6m² X 3 pisos = 88.8m² NO LEGALIZABLES.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 436

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

5 1 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 10 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”

- 2). *Ocupación indebida de antejardín en un área de 7.4m X 3.5m = 25.9m2 NO LEGALIZABLES.(...)*
(cursiva fuera de texto) (folios 151-152)
41. Obra al folio 153 del expediente la Certificación Catastral No. W-1072370 de fecha 26 de septiembre de 2019, en la que se puede determinar que la dirección actual del predio es la CALLE 67 B No. 64 – 22 y como dirección secundaria CALLE 67 B No. 64 – 24.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.
(...).*

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...).”

PROCEDIMIENTO.

Para la presente Actuación Administrativa, nos ocupa adelantar el procedimiento consignado en el Decreto 01 de 1984.

El Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 35, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“ARTÍCULO 35. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 436

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019
Página 11 de 19

Continuación Resolución Número _____

**“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 - 22/24.”**

DISPOSICIONES VULNERADAS:

De conformidad con lo observado por los arquitectos en las diferentes visitas técnicas realizadas y anteriormente anotadas, se vulneran las siguientes disposiciones:

El artículo 1° de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, donde se dispone:

“Artículo 1°. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. *Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

IDENTIFICACIÓN DE LOS INFRACTORES:

En el presente caso, se tiene plenamente identificada la persona que vulneró el régimen de obras y urbanismo, pues la propietaria del predio es la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.542.295.

Identificación que se extrae, entre otros documentos, del Certificado de Libertad y Tradición, así como de la certificación catastral.

DEFENSA DE LA INFRACTORA:

La señora MARÍA MALAVER ARÉVALO, rindió diligencia de expresión de opiniones el día 14 de enero de 2010, en virtud de la cual manifestó:

“(…) PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien o quienes son los propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 67 B No. 64-22 (NUEVA) BARRIO JOSE JOAQUÍN VARGAS. CONTÉSTADO: Yo únicamente. Yo únicamente. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho cuando hace que adquirió el predio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

10.436

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 12 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”

CONTESTADO: Hace aproximadamente cincuenta años. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que tiene que decir frente a la denuncia obrante a folio 1 y 2 del proveído. CONTESTADO: Bueno pues que yo esa construcción la tengo hace años, igual que hace años vivo ahí, económicamente no he podido ponerle las rejas como en las demás casas, echarle piso, lógicamente que si van a preguntar que cuanto hace que se realizó lo del antejardín eso hace aproximadamente seis o siete años. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si tiene testigos que vivan en la cuadra y que puedan corroborar esto, de ser así, informar el domicilio de los mismos para citarlos a versión libre. CONTESTADO: si claro, yo puedo traer las direcciones antes del viernes 22 de enero de 2010. PREGUNTADO: dígame al despacho si el predio es objeto de antejardín. CONTESTADO: Si. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho que tiene que decir frente al informe obrante a folio 8, en el cual la profesional idónea manifiesta que el informe es reciente. PREGUNTADO: esto se ve reciente porque yo estaba pelando para pintar y enchapar el piso, cuando se construyó lo casa se le hecho una baldosa, eso se sopló y por lo tanto lo levantamos y esta pañetado simplemente en cemento.(...)” (cursiva fuera de texto) (folio 10)

De igual forma aportó comunicaciones de sus vecinos, en los que dan cuenta de una construcción sobre el antejardín de 10 años atrás. (folios 12 a 16).

De la revisión del expediente se puede determinar que las infracciones determinadas en relación con el endurecimiento, el cubrimiento del área de antejardín y la cual por expresión de la misma propietaria data del año 2003. Situación que fue analizada por el consejo de justicia en acto administrativo 0192 del 28 de febrero de 2014 donde se concluye que las obras no son anteriores al año 1989 y por lo tanto no opera la caducidad.

CASO CONCRETO

En el presente caso, se encuentra que se ha incurrido en una infracción al régimen de obras y urbanismo, en el inmueble ubicado en la CALLE 67 B No. 64 – 22/24, consistente en la construcción en el aislamiento posterior y en el antejardín.

Es así como de las pruebas técnicas analizadas de manera conjunta y con las reglas de la sana crítica se logra extraer con certeza y sin dubitaciones el desconocimiento de los parámetros establecidos en la Licencia de Construcción aprobada para la edificación en el predio, es decir, la licencia número LC 14-2-0964, que con sus anexos constituyen un acto administrativo que marcan los lineamientos de estricto cumplimiento para la construcción adelantada.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SU ÁREA.

Ahora bien, de los informes técnicos que obra en el expediente se extrae con certeza la ocurrencia de múltiples infracciones que se pueden condensar de la siguiente manera:

1. INFRACCIONES NO LEGALIZABLES:

En ese sentido, se iniciará por referir las modificaciones arquitectónicas que no son objeto de legalización, y que describen a continuación estableciendo las áreas correspondientes:

- CONSTRUCCIÓN SOBRE EL AISLAMIENTO POSTERIOR.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

No. 436

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 13 de 19

**“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 - 22/24.”**

Acerca de esta infracción, se pudo evidenciar en la visita técnica JCD - 106, en relación con el aislamiento posterior que:

“(…) existencia de licencia de construcción aprobada LC-14-2-0964 con fecha de ejecutoria 7 de octubre de 2014, cuya modalidad es obra nueva, demolición total para una edificación de 3 pisos, 3 unidades de vivienda no VIS con tres cupos de parqueo privados y cuatro para bicicletas. Se exige en licencia aislamiento posterior de 4m y antejardín por la calle 67b de 5m. Durante la inspección no se evidencian actividades de construcción.

(…)

Con relación al aislamiento posterior, el cual fue evidenciado en infracción desde junio de 2016 según informe técnico No. 09-2016-01 y ratificado y ajustado en sus medidas en informe técnico No. 333-2017 del 7 de septiembre de 2017, se puede determinar en la presente visita que pese a no haber podido ingresar esta infracción persiste dado que la misma arrendataria del predio informa que desde que se terminó la construcción total (agosto de 2016) no se han adelantado obra alguna, también se puede constatar en registro fotográfico que la construcción en profundidad se encuentra en las mismas condiciones que las halladas en informe No. 333-2017, por lo cual se garantiza que el aislamiento posterior no fue ajustado a la licencia. Con relación a la terminación de la obra se analiza el informe técnico No. 09-2016-01 de fecha 1 de junio de 2016 donde se indica un avance del 60% con tres meses de ejecución, esto restando solo actividades de acabados, los cuales según los rendimientos mostrados de 20% por mes, podrían arrojar una fecha de terminación total de la construcción del 1 de agosto de 2016, fecha que es congruente con la manifestada por la arrendataria en la presente diligencia. **Con esto para esta infracción de construcción sobre aislamiento posterior se determina una vetustez a la fecha de 3 años.**

(…)

1). Construcción sobre aislamiento posterior en un área de 7.4m X 4m = 29.6m² X 3 pisos = 88.8m² NO LEGALIZABLES. (…)

En relación a esta infracción debemos indicar que existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado¹.

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 436

SÉCRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 14 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”

Igualmente, el artículo 37 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 44 y siguientes señalan la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

En el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), se establece que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.

El Honorable Consejo de Justicia se pronunció en el Acto Administrativo No. 0059 del 28 de abril de 2006, en el cual dijo:

“Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade”, Dijo:

“Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación, como equivocadamente lo sostiene la actora y el tribunal.

La conducta consistente en “construir sin licencia, requerida” que al tenor de lo preceptuado por el literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989 constituye infracción urbanística al régimen de obras y por el cual se impuso “la sanción a la actora fue, en este caso, desplegada por la actora con todos los actos u operaciones materiales sucesivas de que resulta la construcción.

Ello explica por qué la sanción que por violación del literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989, impuso la Alcaldía de la Candelaria a la actora mediante resolución AO056/97 del 28 de agosto de 1997, fue la de (...multas sucesivas, cada mes, de diez salarios mínimos legales mensuales, hasta que se aporte la correspondiente licencia o permiso de construcción de los trabajos hechos en el inmueble de la calle 10 No. 1-77 de esta Ciudad).

Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas (...).” (Subrayado fuera del texto original)

Que verificado en el informe técnico No. JCD-106, realizado el día 08 de agosto de 2019, que reposa en el folios 151 y 152 del expediente, se establece que la obra cuya irregularidad se investiga (AISLAMIENTO POSTERIOR), por cuanto perdió la facultad sancionatoria por el paso de más de 3 años, entre el año 2016 a la fecha en que se emite la presente decisión (3 años), como se prevé en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), lo que resulta indiscutible para que el Despacho declare la caducidad de la facultad sancionatoria, respecto de ésta infracción.

• **INFRACCIONES EN EL ÁREA DE ANTEJARDÍN.**

Infracción a la ley 810 de 2003, lo anterior debido a las obras realizadas en el inmueble ubicado en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 436

31 OCT 2019

161
160

Continuación Resolución Número _____ Página 15 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 - 22/24.”

CALLE 67 B No. 64 - 22/24, las cuales describen, a saber:

- ENDURECIMIENTO DE ANTEJARDÍN en una longitud de 7,4 m X 3,5 m, para un área total de 25,9 m², NO LEGALIZABLES.

Verificado la norma POT, de la consulta realizada ante el SINUPOT, se observa que el inmueble objeto de la actuación administrativa se encuentra ubicado en la UPZ 98 LOS ALCAZARES, el antejardín, no debe ser tratado como zona dura.

- CUBRIMIENTO DEL ANTEJARDÍN en un área de 7,4 m X 3,5 m, para un área total de 25,9 m² NO LEGALIZABLES.

Verificado la norma POT, de la consulta realizada ante el SINUPOT, se observa que el inmueble objeto de la actuación administrativa se encuentra ubicado en la UPZ 98 LOS ALCAZARES, respecto del cerramiento del antejardín, se remite al Decreto 190 de 2004, en el cual se determina en el numeral 11 del artículo 270 lo siguiente:

“Artículo 270: (...)11. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cuando así lo establezca la respectiva ficha normativa y se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:

- 90% de transparencia,
- 1.60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.

La aprobación de estos cerramientos es exclusiva de las Curadurías Urbanas. (...)”

- OCUPACIÓN DE ANTEJARDÍN en un área de 7,4 m X 3,5 m, para un área total de 25,9 m² NO LEGALIZABLES.

PARA UN TOTAL DE INFRACCIÓN SOBRE LA ZONA DE ANTEJARDÍN DE: 77, 7 METROS CUADRADOS.

Lo anterior de acuerdo a los informes técnicos que reposan en el expediente, en especial los informes 69-2018-229 de fecha 15 de junio de 2018, realizado por la Arquitecta Yhamila Salinas Ruano (folios 130 - 131) y JCD - 106 de fecha 08 de agosto de 2019, por el Ingeniero Julio Cesar Delgado Alarcón (folios 151 y 152).

Verificado la norma POT, de la consulta realizada ante el SINUPOT, se observa que el inmueble objeto de la actuación administrativa se encuentra ubicado en la UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, SECTOR 4 DOCE DE OCTUBRE, el cual determina respecto de la construcción, se remite al Decreto 287 de 2005 y al Decreto 134 de 2010,

De la revisión de la norma aplicable para el sector UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, SECTOR 4-SUBSECTOR III, EDIFICABILIDAD A, se encuentra que el predio exige antejardín de 3.5 metros, el cual como se evidencia no se ha-respetado en el inmueble objeto de la actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

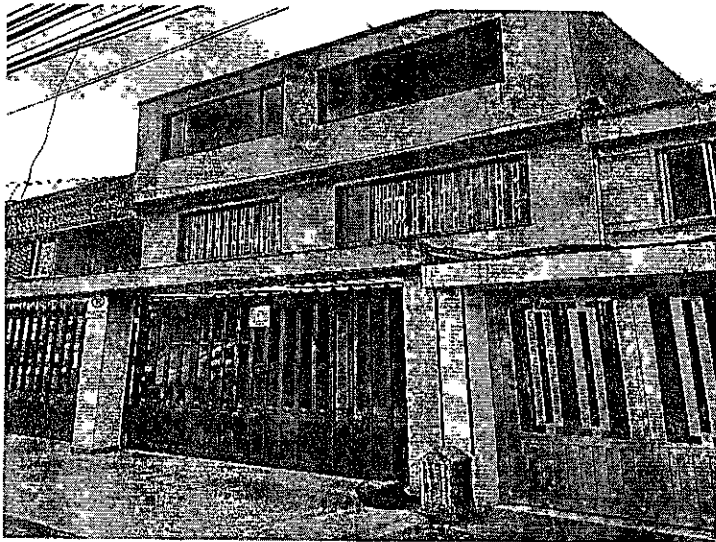
Nº . 436

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 16 de 19

**“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”**



Que el artículo 260 del decreto 619 de 2000 modificado por el artículo 196 del decreto 469 de 2003 dispone lo siguiente:

- (...) 1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
 3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
 4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.
 5. En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.
 6. Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este uso temporal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
 7. Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial, se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines.
 8. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.
 9. El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.
 10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.
 11. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cuando así lo establezca la respectiva ficha normativa y se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:
 - 90% de transparencia,
 - 1.60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.La aprobación de estos cerramientos es exclusiva de las Curadurías Urbanas.
 12. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº 436

162
101

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 17 de 19

**“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 - 22/24.”**

13. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en los demás numerales de este artículo, será necesaria la aprobación de la intervención por parte del DAPD, quien podrá solicitar el concepto técnico del Comité Técnico Asesor de Patrimonio.

14. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo Parágrafo. Se entiende por proyecto integral de recuperación del espacio público, el diseño, la arborización, la localización del mobiliario urbano, la iluminación, el tratamiento de pisos en andenes y antejardines, el manejo de calzadas vehiculares y, en general, la organización de los elementos de espacio público de paramento a paramento. (...)

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

Dando claridad a cada una de las infracciones, se procede a establecer concretamente las sanciones a los trasgresores del régimen de obras y urbanismo:

Sea lo primero establecer que normatividad aplicable tiene como consecuencia jurídica la contenida en el numeral 2 del Artículo 104 de la Ley 388 de 1997,

‘El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

El Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y Distritales, el gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(...)

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.”

- **MULTA:**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº 436

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 18 de 19

**“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009
RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN
RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 – 22/24.”**

Por la infracción sobre el uso, se impondrán multas sucesivas para que sean canceladas por la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.542.295.

Valor:

Para el año 2009, el salario mínimo era \$ 497,000, es decir que la multa por metro cuadrado oscila entre \$198.800 y \$414.167, si aplicamos el mínimo es decir \$198.800 y lo multiplicamos por los 77,7 mts² de la infracción, nos arroja un resultado de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$15.446.760.00)**

• **DEMOLICIÓN**

CUBRIMIENTO Y ENDURECIMIENTO DEL ANTEJARDÍN: de acuerdo con las consideraciones, se ordena mediante la presente Resolución la **DEMOLICIÓN** del endurecimiento y el cubrimiento realizado a la zona de antejardín en un área total de **51,8 mts²** construidos en el predio ubicado en la **CALLE 67 B No. 64 – 22/24**, reivindicando plenamente los 3.5 mts exigidos en la norma POT para el área de antejardín en el inmueble. para lo cual se otorga un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria, so pena de que la Alcaldía realice esta actividad a costa de los infractores, y/o se interpongan multas por rebeldía, estipuladas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria de la construcción sobre el AISLAMIENTO POSTERIOR, investigada dentro de la Actuación Administrativa No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar infractor del Régimen de Obras y Urbanismo por las transgresiones acaecidas en el predio ubicado en la **CALLE 67 B No. 64 – 22/24**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, a la señora **ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.542.295.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer de forma sucesiva a la señora **ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.542.295, sanción de **MULTA** equivalente a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$15.446.760.00)**; multa que debe ser cancelada en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, de acuerdo con lo manifestado ut supra.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento respecto del pago de la presente multa y las sucesivas, se procederá a ordenar la remisión de las copias procesales pertinentes a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para su correspondiente cobro coactivo.

163
162



Nº 436

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

31 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 19 de 19

“POR LA CUAL, SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-2009 RADICADO EN EL SISTEMA 1914, POR RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 67 B No. 64 - 22/24.”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la señora ROSA MARÍA MALAVER ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41.542.295, proceder a la DEMOLICIÓN de los 51,8 mts² consistentes en endurecimiento y cubrimiento de la zona de antejardín en el predio ubicado en la CALLE 67 B No. 64 - 22/24, reivindicando plenamente los 3.5 mts exigidos la norma para esta zona, para lo cual se otorga un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la Presente Resolución, so pena de que la Alcaldía Local de Barrios Unidos realice esta actividad a costa de los infractores, y/o se interpongan multas por rebeldía, estipuladas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 31 OCT 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAŚ
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Elaboró: Luz Estrella Merchán Espinosa - Abogada contratista DGP
Revisó: Leonardo Moya G - Abogado ALBU
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador AGE

Caja 42 Carpeta 6

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 31/10/2019 Notifique personalmente

A: Ministerio Público

El contenido de la Resolución 436/31/oct/2019

El Asesor Jurídico _____

El Notificado [Firma]